



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00109-00 – Ejecutivo a Continuación de Restitución de Bien Inmueble. José Pastor Valencia Parra Vs. Fabián Rojas.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 7 de abril del año que avanza el ejecutado HECTOR FABIAN ROJAS CASTRO se allegó memorial mediante el cual informa del cumplimiento a lo ordenado mediante el auto que libro el mandamiento ejecutivo en su contra, específicamente acreditó al plenario la cancelación total de la obligación que se ejecuta dentro del término concedido para ello. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, abril 22 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 627

Sevilla - Valle, treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (S. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE PASTOR VALENCIA PARRA
DEMANDADO: HECTOR FABIAN ROJAS CASTRO
RADICACIÓN: 2020-00109-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la petición extendida por la parte ejecutada respecto de ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud a haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO (3º) del Auto Interlocutorio No.376 de marzo 19 de 2021, específicamente la cancelación total del crédito que se ejecuta dentro del término de cinco (5) días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración el escrito¹ allegado al plenario en data 7 de abril de 2021 a través del cual la parte pasiva, señor HECTOR FABIAN ROJAS CASTRO, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo que se tramita en su contra por haber cancelado la totalidad de la obligación, pago con el que considera incluido el capital,

¹ Visible a folios 46 del presente cuaderno único
Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00109-00 – Ejecutivo a Continuación de Restitución de Bien Inmueble. José Pastor Valencia Parra Vs. Fabián Rojas.

los intereses y las costas que se ejecutan, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo petitionado por la parte demandada de conformidad con el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del plenario que en data 19 de marzo de 2021, mediante Auto Interlocutorio No.376, esta judicatura libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado HECTOR FABIAN ROJAS CASTRO, respecto de lo resuelto a través de la Sentencia Civil No.069 de diciembre 15 de 2020, por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar durante la vigencia del contrato de arrendamiento constituido con el ejecutante JOSE PASTOR VALENCIA PARRA sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 52 No.50-46 Apartamento 02 y el garaje identificado con el No.10 de la misma edificación del municipio de Sevilla – Valle del Cauca y las costas del proceso de restitución ordenándole, en el numeral 3º de la providencia en comento, el pago a la parte demandante de los capitales e intereses debidos dentro del término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del proceso, circunstancia que acaeció el día 7 de marzo de 2021, data en que el ejecutado arrió memorial a través del cual acreditó la cancelación total de la obligación ejecutada anexando dos (02) depósitos judiciales hechos en la cuenta que para tal fin tiene el Despacho en la Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A. en Sevilla – Valle del Cauca por valor total de **TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$3'087.710.00).**

Consecuentemente con lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado canceló lo dispuesto por el mandamiento ejecutivo al demandante JOSE PASTOR VALENCIA PARRA, esto es, TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$3'087.710.00), lo cual permite cubrir la obligación contenida en la presente causa vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud a que se considera satisfecho el crédito en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor HECTOR FABIAN ROJAS CASTRO, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00109-00 – Ejecutivo a Continuación de Restitución de Bien Inmueble. José Pastor Valencia Parra Vs. Fabián Rojas.

describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior y constatada la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran los títulos judiciales con que se canceló la obligación en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad dispondrá, esta judicatura, ordenar su entrega a la parte ejecutante y decretar la terminación del proceso conforme con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado se dispondrá liberar la medida cautelar decretada dentro de esta causa ejecutiva mediante Auto Interlocutorio No.376 de marzo 19 de 2021, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio rural, finca agrícola mejorada con casa de habitación denominada “La Montañita” ubicada en jurisdicción de la Vereda El Congal, distinguida Matrícula Inmobiliaria No.382-5394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.76736000100000010014000000000 de propiedad del convocado a juicio HECTOR FABIAN ROJAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.254.036, **pero haciendo la salvedad que la medida queda por cuenta del proceso bajo el guarismo # 2020-00087-00, dado que en este último radicado se decretó el embargo de remanentes o el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar en este asunto**, el cual surtió los efectos legales perseguidos conforme con la constancia que antecede este auto.

Es de suma importancia aclarar que la medida de remanentes fue solicitada en el escrito introductorio del proceso Ejecutivo de Obligación de Hacer en data del 05 de abril de 2021, y la solicitud de terminación de este asunto de corte ejecutivo a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, se produjo en data del 07 de abril de 2021, por ello es que la medida surtió los efectos legales perseguidos.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que ***“los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...”***.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00109-00 – Ejecutivo a Continuación de Restitución de Bien Inmueble. José Pastor Valencia Parra Vs. Fabián Rojas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** de Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado constituido entre el demandado HECTOR FABIAN ROJAS CASTRO y el ejecutante JOSE PASTOR VALENCIA PARRA **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** consistente en el capital, los intereses y las costas cobrados por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar durante la vigencia del contrato de arrendamiento de conformidad con los Artículos 431 y 461 del Código General del Proceso por la satisfacción total de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandante, **JOSE PASTOR VALENCIA PARRA** por conducto de su apoderado judicial, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.981.824, así:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000076126	07-04-2021	\$ 2'820.510,00
2	46950 0000076138	08-04-2021	\$ 267.200,00
TOTAL \$ 3'087.710,00			

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del bien inmueble, predio rural, finca agrícola mejorada con casa de habitación denominada “La Montañita” ubicada en jurisdicción de la Vereda El Congal, distinguida con Código Catastral No.767360001000000010014000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.**382-5394** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad de propiedad del demandado **HECTOR FABIAN ROJAS CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.**94.254.036**. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad registral referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida por cuenta de este asunto, pero **HACIENDO LA SALVEDAD que la medida queda por cuenta del proceso bajo el quarismo # 2020-00087-00, por embargo de remanentes o el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar en este asunto, el cual surtió los efectos legales perseguidos.**

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en la constancia de embargo de remanentes incorporada en esta causa ejecutiva a folio 49.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00109-00 – Ejecutivo a Continuación de Restitución de Bien Inmueble. José Pastor Valencia Parra Vs. Fabián Rojas.

CUARTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud hecha por la parte ejecutada, señor HECTOR FABIAN ROJAS CASTRO, de renuncia a términos de ejecutoria de la providencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 051 DEL 03 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv